

Señor
CIUDAD SALITRE COPYRIGHT
CiudadSalitreCopyRight@gmail.com
CL 25 68 B 00

Decisión empresarial No. 1690384 emitida el día 18 de julio de 2025 en Bogotá D.C.,
Por medio de la cual se resuelve el Derecho de Petición No. 1756834 del día 8 de julio de 2025

CONTESTACIÓN

1. En atención a la petición del presente oficio, donde el usuario manifiesta:

En ejercicio del derecho fundamental de petición consagrado en el **artículo 23 de la Constitución Política de Colombia**, la **Ley 1755 de 2015** y demás normas concordantes, me permito presentar la siguiente solicitud:

Petición:

Se requiere que se realicen, de manera prioritaria, las siguientes acciones en los parques ubicados en el sector de **Ciudad Salitre**:

1. **Aseo y lavado integral** de las áreas y pisos, así como la recolección de residuos y limpieza profunda de zonas donde se ubican las máquinas GYM al aire libre.
2. **Mantenimiento preventivo y correctivo** de dichos aparatos de ejercicio y mobiliario público, a fin de asegurar su correcto funcionamiento y seguridad para los usuarios.
3. **Restauración y recuperación de pisos, pasto, césped y superficies plásticas o sintéticas** en mal estado que impiden un uso seguro y adecuado de estos espacios.
4. **Implementación de un plan de mantenimiento periódico y preventivo**, incluyendo cronograma de intervenciones y responsables asignados.

Lugares objeto de la petición:

- **Parque Lineal Avenida Parque IDRD09124**, ubicado entre la **Carrera 68A y la Carrera 70**.
- **Parque identificado con código IDRD09158**, en la **Carrera 68A Bis con Calle 24C**.
- **Otros puntos del sector** donde se encuentran máquinas GYM al aire libre que presentan deterioro, falta de aseo y riesgo de accidente.

Motivación:

Estas áreas son de **uso comunitario y recreativo**, en beneficio de la salud y el bienestar de los residentes y visitantes del barrio. Su actual estado de suciedad, deterioro y falta de mantenimiento **compromete la seguridad, la salud pública y el aprovechamiento adecuado del espacio público**, en contravía de los principios de un ambiente sano y seguro para la vida.

Anexos:

Se adjunta **registro fotográfico** que documenta el estado actual de algunos de estos parques y máquinas de ejercicio al aire libre.

Solicitudes concretas:

- Que se informe en detalle las acciones correctivas y preventivas que se adoptarán.
- Que se remita un **cronograma de ejecución** de actividades de limpieza y mantenimiento.
- Que se señale la entidad responsable de cada aspecto (aseo, restauración de pisos, reparación de máquinas, mantenimiento de césped).
- Que se indique un canal de comunicación con la comunidad para seguimiento de estas intervenciones.

Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P., se permite informar que no es la competente realizar el mantenimiento de parques y su infraestructura, sin embargo, el sector del Salitre se viene prestando el servicio de corte de césped por otro lado, se debe mencionar que se continuarán con los servicios de corte de césped mes a mes con altos estándares de calidad, seguridad y cuidado al medio ambiente al servicio de nuestras comunidades en la localidad de Fontibón, por otro lado, de acuerdo a la inconformidad con el barrido y limpieza de la zona se le informa que se encuentra en trámite la vista del coordinado asignado para dar respuesta de fondo a su requerimiento.



En concordancia con lo anterior es necesario recordar lo mencionado en el Decreto 1077 del 2015 Subsección 6: **CORTED CESPED Y PODA DE ARBOLES** ARTICULO 2.3.2.2.2.6.66. Esta actividad debe realizarse en las áreas verdes públicas de los municipios, tales como: separadores viales ubicados en vías de tránsito automotor o peatonal, glorietas, rotondas, orejas o asimilables; parque públicos sin restricción de acceso definidos en las normas de ordenamiento territorial, que se encuentren dentro del perímetro urbano (entendida esta como la zonas o sectores dispuestos para cada empresa prestadora del servicio público domiciliaria de aseo, en el caso en concreto de las localidades de **Fontibón y Kennedy**). Se excluye de esta actividad el corte de los antejardines frente a los inmuebles el cual será responsabilidad de los propietarios de estos.

DECISIÓN.

Informar que no es la competente realizar el mantenimiento de parques y su infraestructura, sin embargo, el sector del Salitre se viene prestando el servicio de corte de césped por otro lado, se debe mencionar que se continuarán con los servicios de corte de césped mes a mes con altos estándares de calidad, seguridad y cuidado al medio ambiente al servicio de nuestras comunidades en la localidad de Fontibón, por otro lado, de acuerdo a la inconformidad con el barrido y limpieza de la zona se le informa que se encuentra en trámite la vista del coordinado asignado para dar respuesta de fondo a su requerimiento.

1. Esperamos de esta manera haber dado trámite a su petición. Cualquier inquietud adicional con gusto será aclarada en nuestras oficinas, en el Centro de Atención al Usuario en la Av. Boyacá No. 6B 20/28, por medio del correo electrónico linea110@proceraseo.co, o en la línea 110.

PROCEDENCIA DE RECURSOS.

1.1 Es preciso indicarle que, una vez se entienda notificado de la presente de acuerdo como lo establece el artículo 159 de la ley 142 de 1994, contra esta decisión, No proceden los recursos de ley establecidos en el artículo 154 de la ley 142 de 1994, lo anterior ya que; no es un aspecto que deba seguir la actuación administrativa a los recursos legales, en el entendido de que según lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los mecanismos de defensa allí señalados se interponen contra decisiones empresariales que afecten, cambien o modifiquen de forma directa actos constituidos de, negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación; y que además no son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso y/o reclamo oportuno, entendiéndose lo dicho, la presente respuesta hace sus veces como una decisión meramente informativa o reiterativa, téngase así lo mencionado en concordancia con lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese
Cordialmente,



HERBERT KALLMANN GARCIA
SUBGERENTE COMERCIAL
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.
Elaboró: jdyepes